



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **S 3 6 8 4**

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución de Delegación 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que **AVESCO PARQUE 43**, con NIT. No. 860025461-0 representada legalmente por **LUIS CARLOS ROBAYO FIERROL**, quien se identifica con la C.C. No. 17.193.091, ubicada en la Calle 42 A No. 9-85 (nueva), Barrio Palermo, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, tiene como actividad principal la producción, preparación, adquisición, distribución y comercialización en general de productos o sustancias alimenticias en estados natural o procesados y listos para el consumo y el establecimiento y explotación comercial de puntos de venta o expendios de comidas rápidas, restaurantes, cafeterías u otros sitios destinados a la venta de alimentos preparados para consumo.

29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **IL 3 6 8 4**

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que como antecedentes sobre la actividad industrial productiva que esta empresa desarrolla, se tiene que en esta Secretaría se adelanta el expediente sobre vertimientos DM-05-2008-1039.

Que mediante requerimiento SAS No.27797 del 12 de septiembre de 2006 se conminó al representante legal de AVESCO PARQUE 43, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario realizara las siguientes obras, conforme lo dispuesto en el concepto técnico No. 3307 del 17 de abril de 2006: la implementación de medidas, obras o procedimientos necesarios para el cumplimiento de niveles permisivos consignados en la Resolución DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2002 informando su resultado a esta Secretaría; la realización de una nueva caracterización de acuerdo a los parámetros consignados; la realización del trámite de permiso de vertimientos industriales y el diligenciamiento del respectivo formulario anexando la información pertinente; información sobre la disposición final de los residuos; la utilización de detergentes biodegradables par el aseo; la remisión del concepto del uso del suelo por parte de la Secretaría de Planeación distrital; el registro de la publicidad exterior; la realización de la autoliquidación y cancelación por el trámite, servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de vertimientos de acuerdo con la Resolución DAMA 2173 de 2003; la garantía de la adecuada dispersión de olores, humo y vapores generados por su actividad y el cumplimiento de los requerimientos y/o recomendaciones solicitados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que mediante el radicado No. 2006ER56820 del 4 de diciembre de 2006, la tercer suplente del Gerente de AVESCO S.A., dio respuesta al requerimiento en mención informando que se implementaron procedimientos para que los parámetros de Ph, DBO5, DQO, aceites y grasas se ajustaran a la normatividad ambiental, pero que sin embargo, pidió un plazo de 10 días para presentar un nuevo informe respecto de los parámetros DQO y DBO5 pues se salían de lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N.º 3 6 8 4

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

óptimo, plazo que solicitó se extendiera para presentar la autoliquidación y cancelación del permiso de vertimientos y realizar el trámite de permiso de vertimientos, en lo demás presento informes y documentos para su respectiva evaluación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa **AVESCO PARQUE 43**, el día 23 de julio de 2007, por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua – Grupo de Vertimientos-, con el fin de realizar actividades de seguimiento y verificar el estado ambiental del proceso productivo de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 7779 del 16 de agosto de 2007 mediante el cual se pudo establecer que la empresa:

"6. CONCLUSIONES

La industria AVESCO PARQUE 43 no cumplió a lo solicitado en el Requerimiento SAS 27797 del 12 de septiembre de 2006 ya que de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización realizada por ANASCOL al vertimiento de la empresa, INCUMPLE con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resolución 1074/97 respecto a los parámetros de DBO₅ y DQO. "

Por otra parte la caracterización realizada no cumplió con lo solicitado en el requerimiento, ya que las alicuotas fueron tomadas cada hora y no cada 20 minutos y no se caracterizó el parámetro de los Fenoles.


BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N^o 3684

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que además tampoco cumplió con el plazo solicitado de 10 días hábiles para presentar del nuevo informe donde se corrijan los parámetros DBO5 y DQO, realizar la autoliquidación y cancelación del valor correspondiente al cobro por seguimiento al permiso de vertimientos y realizar el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que la empresa debe implementar de manera inmediata las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos en todo momento, especialmente en los parámetros de DBO₅ y DQO."

Que por lo anterior, se concluyó que el industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que

✂



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3684

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Que considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 7779 del 16 de agosto de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento **AVESCO PARQUE 43**, tenemos que:

La empresa ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, toda vez que ya había sido exhortada mediante el requerimiento No. 27797 del 12 de septiembre de 2006 para que realizara el trámite de permiso de vertimientos adjuntando los respectivos anexos, presentara informe que corrija los parámetros DBO5, DQO, Aceites y Grasas que se encuentran por fuera del rango permisible que determina la resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y la empresa a pesar de que solicitó un plazo de 10 días hábiles para realizar las mencionadas actividades, a la fecha no ha cumplido.

Que por lo anterior, una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **AVESCO PARQUE 43**, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 y 1596 de 2001, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7779 del 16 de agosto de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3684

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecimiento en el cumplimiento de las normas ambientales, dado que evaluado el Concepto Técnico prenombrado se encuentra el presunto incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997 en su artículo 1, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento **AVESCO PARQUE 43**.

Que mediante la presente resolución, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1594 de 1984, se estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado **AVESCO PARQUE 43**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que de acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la norma constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3684

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:
"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado VOGARI'S S.A., de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la resolución 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN N.º 3684

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, consigna: "si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso.

Que por su parte el artículo 202 de este decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN N.º 3684

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 del 22 de 1993, el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decretos Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a), en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento industrial denominado **AVESCO PARQUE 43**, con NIT No. 860025461-0 representado legalmente por **LUIS CARLOS ROBAYO FIERROL**, quien se identifica con la C.C. No. 17.193.091 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 42 A No. 9-85 (nueva), Barrio Palermo, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por cuanto con su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCIÓN No. 3684

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conducta presuntamente omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor **LUIS CARLOS ROBAYO FIERROL**, quien se identifica con la C.C. No. 17.193.091 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **AVESCO PARQUE 43**, con NIT No. 860025461-0, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Presuntamente incumplir con lo solicitado en el Requerimiento SAS-27797 del 12 de septiembre de 2006, ya que de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización realizada por ANASCOL al vertimiento de la empresa, **INCUMPLE** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resolución 1074 de 1997 respecto del parámetro DBO₅ y DQO., no realizar la autoliquidación y cancelación del valor correspondiente al cobro por seguimiento al permiso de vertimientos y la realización del trámite del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de **AVESCO PARQUE 43, LUIS CARLOS ROBAYO FIERROL** o quien haga sus veces, para que en el término de **30 días** calendario de cumplimiento a lo solicitado en el C.T. No. 7779 del 16 de agosto de 2007 y que corresponde a las siguientes obligaciones:

1. La empresa debe implementar de maneta inmediata las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia ambiental en todo momento, especialmente en lo que respecta a los parámetros DBO₅ y DQO.

409



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 6 8 4

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Una vez implementadas dichas medidas la empresa debe realizar una caracterización del vertimiento industrial que se ajuste a la siguiente metodología:
 - 2.1. El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso agua, es decir, debe estar acreditado o en proceso de acreditación y haber presentado y aprobado las pruebas de desempeño con el Instituto.
 - 2.2. Realizar el muestreo durante todo el periodo de vertimiento y en un día de mayor producción del establecimiento con intervalos entre muestra y muestra de media hora par aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y de 1 hora para Sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
 - 2.3. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, y Fenoles.
 - 2.4. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 6 8 4

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 2.5. En el informe se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la empresa, indicar la información de producción del día del muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para la toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes de laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de la toma de la muestra.
3. Diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida.

4. AUTOLIQUIDACIÓN

Igualmente, deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si este establecimiento desea *realizar* la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de Secretaría Distrital de Ambiente o al teléfono: 44410 30 ext.: 204 o 264.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS CARLOS ROBAYO FIERROL** quien se identifica con la C.C. No. 17.193.091 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3684

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

denominada **AVESCO PARQUE 43** con NIT No. 860025461-0, ubicada en la Calle 42 a No. 9-85, Barrio Palermo, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: El señor **LUIS CARLOS ROBAYO FIERROL** quien se identifica con la C.C. No. 17.193.091 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **AVESCO PARQUE 43**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO El Concepto Técnico 7779 del 16 agosto de 2007, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico 01773 de fecha 31 de Enero de 2008.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

14

RESOLUCIÓN N^o 3684

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
AVESCO PARQUE 43
C.T. 7779 del 16 de agosto de 2007
Expediente DM-05-208-1039